## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-758-SPA-390** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) las emisiones sonoras generadas por una fábrica denominada "Grafica Villalba"*, [ubicada en calle Héctor Victoria esquina con calle Heno, colonia La Navidad, código postal 05210, Delegación Cuajimalpa], *señalando que las emisiones de ruido se perciben con mayor intensidad de las 21:00 horas a las 07:00 del día siguiente (…)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1974-2013 del 19 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-758-SPA-390; acuerdo que se notificó personalmente el 17 de junio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1974-2013, el 03 de mayo de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de denuncia, en este caso la fuente emisora, el personal actuante se cercioró de que el domicilio corresponde al de calle Héctor Victoria número 290, esquina con calle Heno, colonia La Navidad, código postal 05210, Delegación Cuajimalpa. Asimismo, al percibir la generación de emisiones sonoras, procedió a realizar un recorrido por las inmediaciones de lugar a fin de constatar el punto de*

*mayor molestia, observando que sobre la calle Heno, se localizan equipos de sistema de extracción así como una chimenea, al percatarse que de éstos provienen las emisiones sonoras percibidas, se procedió a realizar las mediciones puntuales de ruido en un tiempo de integración de 5 minutos en ponderación A, obteniendo como resultado 68.2 dB(A), 67.5 dB(A) y 67.3 dB (A). Posteriormente, el personal actuante se constituyó en la entrada del establecimiento mercantil a efecto de ser atendidos por alguna persona con cargo para tal efecto, sin embargo personal de vigilancia señaló que para ser atendidos por el representante legal, se tiene que concertar una cita, asimismo se negó la proporción de datos del representante legal o del propietario, proporcionando solamente el teléfono de las oficinas. (...)*

El 21 de mayo de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(...) constituidos en las inmediaciones del establecimiento mercantil motivo de denuncia, en este caso la fuente emisora, el personal actuante al percibir la generación de emisiones sonoras, procedió a realizar las mediciones puntuales de ruido en un tiempo de integración de 5 minutos en ponderación A, obteniendo como resultado 67.9 dB(A), 67.6 dB(A) y 67.4 dB (A). Posteriormente el personal actuante, solicitó la presencia del representante legal o del encargado del establecimiento mercantil, señalando el personal de vigilancia que el representante legal no se encontraba en ese momento. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1355-2013 del 03 de junio de 2013 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-1401-2013 del 04 de junio de 2013, esta entidad citó al representante legal de la empresa motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 18 de junio de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado Legal de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, registrándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se asentó lo siguiente:

*(...)*

*1.- Se otorgaran las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento, al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar las mediciones de ruido conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, constatar la generación de emisiones a la atmósfera y para la toma de evidencia fotográfica dentro y fueras de las instalaciones.*

*2.- El compareciente se compromete, en caso de ser necesario, a realizar las adecuaciones correspondientes con la finalidad de abatir los niveles de ruido generados por el establecimiento mercantil que nos ocupa, específicamente a su sistema de ventilación.*

*3.- El compareciente se compromete, en caso de ser necesario, a realizar las adecuaciones correspondientes con la finalidad de disminuir la generación de emisiones a la atmósfera (olores), como parte del proceso productivo.*

*4.- El compareciente se compromete a realizar el trámite de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en un plazo de 45 días hábiles; asimismo a presentar ante esta entidad la documentación que lo avale.*

*5.- El compareciente se compromete a realizar todos aquellos trámites que avalen el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa ante la Delegación Cuajimalpa, como son: Certificado de Zonificación del Uso del Suelo, Aviso de Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento y Programa Interno de Protección Civil, en un plazo de 45 días hábiles; asimismo a presentar ante esta entidad la documentación que lo avale.*

*6.- Se hace entrega de copia simple fotostática de los siguientes documentos: instrumento público notal que contiene protocolización de un acta de sesión del Consejo de Administración de "Grafica Villalba", S. A. de C.V., Número 57,194, Libro 972, Folio 86,492, bajo la fe del Notario Número 7 del Distrito Federal.*

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-3063-2013 del 17 de junio de 2013, siendo las veintiún horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

*(…) constituidos en el punto de denuncia, el personal actuante, al observar que la fuente emisora se encontraba en funcionamiento y al percibir la generación de emisiones sonoras, procedió a realizar las mediciones puntuales de ruido en un tiempo de integración de 5 minutos en ponderación A, obteniendo como resultado 69.0 dB(A), 68.8 dB(A) y 68.6 dB (A). Durante la diligencia, la persona denunciante del expediente al rubro firmo de recibido el Acuerdo de Admisión y el informe parcial de las actividades realizadas por esta entidad en relación a su denuncia, asimismo se le hizo de su conocimiento de las facultades conferidas a esta unidad administrativa, indicándole que en principio se buscará el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y, en caso de ser necesario, se requerirá la intervención de otras autoridades administrativas. Durante la diligencia la persona denunciante del expediente al rubro citado manifestó su voluntad de ampliar su denuncia en materia de emisiones a la atmósfera y de uso del suelo, señalando que mediante correo electrónico lo haría saber a esta entidad. Es importante destacar que durante la diligencia, el personal actuante no constató la generación de olores provenientes del interior del establecimiento mercantil que nos ocupa. (…)*

El 18 de junio de 2014, vía electrónica la persona denunciante amplió su denuncia en materia de emisiones a la atmósfera (olores), así como en uso del suelo.

El 1° de agosto de 2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió un informe de medición de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa con número de folio SPA-DEDPPA-ET-021-2013, y en el cual se concluye lo siguiente:

***Primera.*** *Se acredita que el establecimiento mercantil denominado "Gráfica Villalba" ubicado en calle Héctor Victoria número 290, colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita* [realizada el día 25 de julio de 2013 conforme a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-3958-2013 del 25 de julio de 2013] *en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de* ***69.30 dB(A).***

***Segunda.*** *Considerando el valor sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, sí excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

No obstante, en el informe de medición de emisiones sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-021-2013, se hicieron las siguientes observaciones:

*Al momento de la visita, el establecimiento se encontró funcionando por lo que se procedió a realizar la medición del nivel de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento. Del recorrido realizado por el contorno del establecimiento se detecta zona de mayor emisión sonora en la colindancia con la calle Heno (...), por lo que en este sitio se realizaron las mediciones correspondientes. Se observa que el equipo generador de ruido consiste en el funcionamiento de un sistema de extracción de aire ubicado en la azotea de la fuente emisora.*

*Cabe señalar que a pesar de que se concertó cita vía telefónica con el representante de la fuente emisora para realizar en conjunto las mediciones sonoras correspondientes, éste no se presentó, motivo por el cual no fue posible apagar los equipos generadores de ruido para obtener la medición de ruido de fondo (Nrf), por lo tanto considerando el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que menciona que cuando por razones de funcionamiento no sea posible detener la operación de la fuente emisora, no se considerara contribución de ruido de fondo, es decir Nrf=0.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-5155-2013 del 19 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal vigente; en caso contrario, requerir al propietario, titular y/o representante legal el trámite de la misma.

Al respecto, el 28 de noviembre de 2013, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGRA/DRA/0223/2013 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual la Dirección de Regulación Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que:

*(…) para la denominación y ubicación referida, esta Dirección, **no cuenta con registro alguno o solicitud** de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se requerirá a dicho establecimiento regularizar sus actividades y dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales a través de la Licencia Ambiental única para el Distrito Federal. (…)*

A través del oficio PAOT-05-300/200-2402-2013 del 19 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si en sus archivos obra antecedente de la documentación que avale el legal funcionamiento de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, de esa demarcación territorial.

Al respecto, el 08 de octubre de 2013, se recibió en esta Procuraduría el oficio DG/SGMSP/3620/2013 del 04 de octubre de 2013, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que:

*(…) derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la población, adscrita a ésta Dirección a mi cargo, **no se localizaron antecedentes** respecto de la Empresa denominada "GRÁFICA VILLALBA, S.A DE C.V.", ubicada en Héctor victoria No. 290 esq. Heno, Colonia La Navidad. (…)*

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2407-2013 del 19 de septiembre de 2013, esta entidad citó al representante legal de la empresa motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 07 de octubre de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa que nos ocupa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, registrándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se asentó lo siguiente:

*(…)*

*1.- Se otorgaran las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar las mediciones de ruido conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, constatar la generación de emisiones a la atmósfera y para la toma de evidencia fotográfica dentro y fuera de las instalaciones.*

*2.- El compareciente manifiesta que se han estado realizando trabajos de adecuación en los equipos de ventilación que son los generadores de emisiones sonoras motivo de denuncia.*

*3.- El compareciente manifiesta que actualmente se encuentran realizando el trámite de la Licencia Ambiental única del Distrito Federal.*

*4.- El compareciente manifiesta que actualmente el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en trámite.*

*5.- El compareciente se compromete a estar presente durante la visita de reconocimiento que se llevará a cabo el día 08 de noviembre de 2013 a las 21:00, a efecto de constatar los trabajos de adecuación y realizar las mediciones de ruido provenientes del interior del establecimiento mercantil que nos ocupa.*

*6.- Durante esta acto se hizo entrega en copia simple del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Folio No. 20248-151ESRA13 del 05 de julio de 2013; instrumento público notarial que contiene protocolización de un acta de sesión del Consejo de Administración de "Grafica Villalba", S. A. de C.V., Número 57,194, Libro 972, Folio 86,492, bajo la fe del Notario Número 7 del Distrito Federal; Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CMAVAP2013-07-12-00085590 del 11 de julio de 2013* [sin sello de recibido por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos].*(...)*

El 15 de noviembre de 2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduria emitió un informe de medición de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa, con número de folio SPA-DEDPPA-ET-092-2013, y en el cual se concluye lo siguiente:

***Primera.*** *Se acredita que el establecimiento mercantil denominado "Gráfica Villalba" ubicado en calle Héctor Victoria número 290, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita* [realizada el día 08 de noviembre de 2013 conforme a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-6180-2013 del 07 de noviembre de 2013] *en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de* ***67.39 dB(A).***

***Segunda.*** *Considerando el valor sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, sí excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

No obstante, en el informe de medición de emisiones sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-092-2013, se hicieron las siguientes observaciones:

*Al momento de la visita, el establecimiento se encontró funcionando por lo que el personal actuante se entrevistó con el (...) Jefe de Mantenimiento de la empresa al cual se le explicó el motivo de la visita y en compañía del mismo se procedió a realizar la medición del nivel de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento, realizando primero un recorrido por el contorno del establecimiento para identificar la zona de mayor emisión sonora siendo identificada en la colindancia con la calle Heno, por lo que en este sitio se realizaron las mediciones correspondientes. Se observa que el equipo generador de ruido consiste en el sistema de extracción de aire ubicado en la azotea de la fuente emisora y a decir del personal del establecimiento que atiende la visita, se trata de un motor de 7.5 hp, con ducto de 40 cm de diámetro con 4 m de altura, el cual da servicio al área de producción de placas y dicho motor se encuentra dentro de un cuarto construido hace un mes con tabique para minimizar el ruido,*

*asimismo señala que se está evaluando la ampliación del ducto circular para disminuir el ruido producido por flujo del aire, así como otras alternativas como paredes absorbentes.*

*Cabe señalar, que el establecimiento suspendió actividades y apagó los equipos generadores de ruido para obtener la medición del nivel de ruido de fondo (Nrf).*
*(...)*

El 07 de febrero de 2014, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

*(...)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *estableció comunicación vía telefónica con el apoderado legal de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", quien al solicitarle información acerca de los trabajos de adecuación realizados al sistema de ventilación y extracción, éste informó que desconoce si éstos ya se concluyeron, así como también manifestó su desconocimiento acerca del trámite de la LAUDF. Sin embargo, señaló que en cuanto tuviera la información, se comunicaría a esta Subprocuraduría. (...)*

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0577-2014 del 21 de marzo de 2014, esta entidad citó al representante legal de la empresa motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 11 de abril de 2014, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa que nos ocupa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, registrándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se asentó lo siguiente:

*(...)*
*1.- Se otorgaran las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar las mediciones de ruido conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, constatar la generación de emisiones a la atmósfera y para la toma de evidencia fotográfica dentro y fueras de las instalaciones.*

*2.- El compareciente manifiesta que se han concluido con los trabajos de adecuación en el equipo de ventilación, consistentes en el cambio de chimenea y colocación de silenciadores.*

*3.- El compareciente manifiesta que de los estudios requeridos para la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, han sido realizados los correspondientes a aguas residuales, evaluación del nivel de ruido perimetral, medición de vibraciones en cuerpo completo, restándole los relativos a emisiones a la atmósfera y la evaluación del nivel de exposición a químicos, los cuales están en proceso de elaboración con los laboratorios certificados.*

*4.- El compareciente se compromete a estar presente durante la visita de reconocimiento que se llevará a cabo en las instalaciones de la empresa Gráfica Villalba S.A de C.V., el día viernes 25 de abril de 2014 a las 12:00 horas, a efecto de constatar los trabajos de adecuación así como para realizar mediciones de nivel sonoro.*

*5.- Durante esta acto se hizo entrega en copia simple del: escrito de fecha 09 de abril de 2014, emitido por el Laboratorio del Grupo Microanálisis S.A. de C.V.; escrito de fecha 06 de abril de 2014, emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Industrial y Medio Ambiente; orden de visita de visita de verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 4 de marzo de 2014; acta de visita de verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 05 de marzo de 2014; escrito de fecha 04 de abril de 2014 con asunto "desahogo de prevención", signado por el representante legal de Gráfica Villalba S.A. de C.V. dirigido al Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; escrito de fecha 20 de marzo de 2014 con asunto "desahogo de visita", signado por el representante legal de Gráfica Villalba S.A. de C.V. dirigido al Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal al que se anexa copia de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio (…) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20248-151ESRA13 fecha de expedición 05 de julio de 2013; Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio V2/CANO/724/13 fecha de expedición 02 de abril de 2014; solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial folio V2/CANO/724/13 de fecha 05 de noviembre de 2013; formato de trámite de pago de derechos para el trámite de constancia de alineamiento y/o número oficial del 09 de abril de 2014; escrito inicial de demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con sello de recibido en oficialia de partes del 19 de marzo de 2014.*

El 25 de abril de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(…) constituidos al interior de la empresa denominada "Grafica Villalba", específicamente en el área de la azotea, el personal actuante observó las adecuaciones que se han realizado al sistema de extracción a fin de disminuir las emisiones sonoras y de partículas hacia la atmósfera. Dichas adecuaciones constituyen en la colocación de un ducto de salida con dos silenciadores y puertos de muestreo para las emisiones a la atmósfera, colocación de cabina acústica con recubrimiento con material absorbente de emisiones sonoras y silenciador en el motor. Durante la diligencia se observó que las puertas de la empresa en comento se mantienen cerradas a fin de evitar la propagación de olores hacia el exterior, es importante señalar que el personal actuante percibió en las inmediaciones de la empresa, de manera moderada, olores provenientes del interior de ésta. Finalmente, la persona que atendió la diligencia, manifestó que para la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal les resta el estudio de emisiones sonoras, estando a la espera de que el laboratorio certificado les confirme el día y hora en que se practicará dicho estudio. (…)*

El 20 de mayo de 2014 la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió un informe de medición de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa con número de folio SPA-DEDPPA-ET-040-2014, y en el cual se concluye lo siguiente:

***Primera.*** *Se acredita que el establecimiento mercantil con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." ubicado en Calle Héctor Victoria número 290, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita* [realizada el día 13 de mayo de 2014

conforme a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-2010 del 13 de mayo de 2014] *en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de* ***65.10 dB(A)***

***Segunda.*** *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

No obstante, en el informe de medición de emisiones sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-040-2014, se hicieron las siguientes observaciones:

*Al momento de la visita, el establecimiento se encontró funcionando por lo que el personal actuante procedió a realizar la medición del nivel de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento, realizando primero un recorrido por el contorno del establecimiento para identificar la zona de mayor emisión sonora siendo identificada en la colindancia con la Calle Heno, por lo que en este sitio se realizaron las mediciones correspondientes. Se observa que el equipo generador de ruido consiste en el sistema de extracción de aire ubicado en la azotea de la fuente emisora.*

*La medición del nivel de ruido de fondo (Nrf) no se llevó a cabo debido a que no fue posible detener la operación del establecimiento debido a que ninguna persona acudió al llamado cuando el personal actuante tocó la puerta del inmueble. Del procesamiento electrónico de los datos de las mediciones acústicas, se determinó que no existen componentes tonales emergentes (Kt), componentes de baja frecuencia (Kf), ni componentes impulsivas (Ki), por lo que no aplica ninguna corrección; por lo tanto, NFEC = 65.10 dB(A).*

En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2901-2014 del 27 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, a las 21:30 horas del viernes, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(…) nos constituimos en la vía pública sobre la calle Héctor Victoria esquina con calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa, frente a la fábrica denominada Gráfica Villalba, realizamos recorrido en la periferia de la referida fábrica y percibimos emisiones sonoras de alta intensidad provenientes de dicha fabrica. Se constató la generación de olores. (…)*

Al respecto, el 20 de noviembre de 2014 se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

*(…)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *estableció comunicación vía telefónica con personal de mantenimiento que labora en la empresa con razón social "Grafica Villalba, S.A. de C.V., a efecto de que informe si los trabajos de adecuación han concluido, así como también el*

*trámite para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), informando a esta entidad que por problemas que ha atravesado la empresa, se suspendieron dichos trabajos, así como el trámite de LAUDF. (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1974-2013 del 19 de abril de 2012, se admitió a investigación la denuncia referente a la generación de emisiones sonoras y a la atmósfera (olores), así como por la contravención al uso del suelo por parte de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." ubicado en Calle Héctor Victoria número 290, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**De las emisiones sonoras**

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos del 03 y 21 de mayo y 17 de junio de 2013, así como en el Estudio de Medición de Emisiones Sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-021-2013 del 1° de agosto de 2013 realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del interior del establecimiento con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." ubicado en Calle Héctor Victoria número 290, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, registrándose un nivel sonoro de 69.30 dB(A).

Posteriormente, con el objeto de corroborar que el nivel sonoro producido por los equipos de ventilación de la empresa que nos ocupa hubieran disminuido conforme a lo manifestado por la parte representante de la empresa motivo de investigación, durante los actos de comparecencia del 18 de junio y del 07 de octubre de 2013, personal de esta Subprocuraduría realizó el Estudio de Medición de Emisiones Sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-092-2013 del 15 de noviembre de 2013, registrándose un nivel sonoro de 67.39 dB(A).

Consecutivamente, y derivado de que durante el acto de comparecencia del 11 de abril de 2014, el representante de la empresa motivo de investigación manifestó que los trabajos de adecuación habían concluido, por lo que durante el reconocimiento de hechos del 25 de abril de 2014, el personal actuante observó las adecuaciones que se habían realizado al sistema de extracción, la cuales consisten en la colocación de un ducto de salida con dos silenciadores, colocación de cabina acústica con recubrimiento con material absorbente de emisiones sonoras y silenciador en el motor.

Sin embargo, personal de esta Subprocuraduría realizó el Estudio de Medición de Emisiones Sonoras con número de folio SPA-DEDPPA-ET-040-2014 del 20 de mayo de 2014, registrándose un nivel sonoro de 65.10 dB(A).

Finalmente, el 27 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que las emisiones sonoras generadas por los equipos de ventilación de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", continúan fuera del límite máximo permisible dispuesto en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en relación a los niveles máximos permisibles.

***8. Límites máximos permisibles***

*Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

| Horario | Límite máximo permisible |
|---|---|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 65 dB (A) |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 62 dB (A) |

Así como también a lo dispuesto por la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), en sus artículos 123 y 151, establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 123.-*** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las* ***emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y* ***olores****, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> ***ARTÍCULO 151.-*** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...)*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. (...)*

**De las emisiones a la atmósfera**

Durante el proceso de investigación la persona denunciante amplio su denuncia en materia de emisiones a la atmosfera (olores), por lo que en este sentido, durante el acto de comparecencia del 18 de junio de 2013 el representante de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", manifestó su compromiso de realizar las adecuaciones correspondientes con la finalidad de disminuir la generación de emisiones a la atmósfera (olores).

Durante la diligencia del 25 de abril de 2014, el personal actuante constató que en el área de la azotea de la empresa que nos ocupa fue colocado un ducto de salida con puertos de muestreo, percibiéndose de manera moderada la propagación de olores generados en su proceso productivo, aún cuando se constató que trabajaban con las puertas cerradas para evitar la propagación de dichas emisiones.

Al respecto, es propio hacer cita de los artículos 123 y 131 fracción II de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), mismos que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 123.-*** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones* ***contaminantes a la atmósfera****, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas (...). Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y* ***olores****, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 131.-*** *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*
> *(...)*
> ***II.*** *Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.*

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que hay elementos suficientes que den lugar a señalar el presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151 de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), mismo que a la letra dice:

> *(...)*
> ***ARTÍCULO 151.-*** *Quedan* ***prohibidas*** *las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases,* ***olores*** *y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...)*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*
> *(...)*

En relación a los hechos denunciados relativos a la generación de ruido y olores, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que no cuenta con registro alguno o solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que le será requerida a dicho establecimiento regularizar sus actividades y dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales a través de dicha Licencia.

No obstante, durante el acto de comparecencia del 11 de abril de 2014 se hizo entrega en copia simple del escrito de fecha 06 de marzo de 2014 del Instituto Nacional de Seguridad Industrial y Medio Ambiente, OINSIMA, S.A DE C.V. donde se señala que los estudios referentes a aguas residuales, nivel de ruido perimetral, vibraciones, emisiones a la atmósfera y evaluación del nivel de exposición a químicos se realizaron del 17 al 21 de marzo de 2014; estudios realizados de acuerdo a lo informado por la empresa para solicitar la LAUDF.

Sin embargo, durante la comunicación vía telefónica que el personal de esta Subprocuraduría sostuvo con el personal de la empresa en comentó, se informó que el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) quedó suspendido.

De lo anterior, esta Subprocuraduría considera de especial relevancia hacer mención a lo dispuesto por los articulos 61 bis, 61 bis 1 y 61 bis 4 de la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), mismos que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 61 bis.*** *La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*
>
> ***ARTÍCULO 61 bis 1.*** *Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, (...)*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 61 bis 4.*** *Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.*

**Legal funcionamiento**

En lo que se refiere al legal funcionamiento de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, la Dirección General Juridica y de Gobierno de esa de marcación territorial informó a esta entidad que en sus archivos no se localizaron antecedentes al respecto.

Posteriormente, durante el acto de comparecencia del 07 de octubre de 2013, se hizo entrega en copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20248-151ESRA13 del 05 de julio de 2013, del trámite del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CMAVAP2013-07-12-00085590 del 11 de julio de 2013 sin sello de recibido por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; asimismo, se informó que el Programa Interno de Protección Civil se encontraba en trámite.

**Del uso de suelo**

En razón de que el uso de suelo que se desarrolla actualmente la empresa denunciada, no queda fehacientemente acreditado, aun cuando en el expediente al rubro citado obra copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20248-151ESRA13 del 05 de julio de 2013, toda vez que en éste no se señala si el aprovechamiento que se le está dando con la actividad que se viene desarrollando en el sitio se encuentra permitido o prohibido, conforme a lo que dispone el Programa de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, o bien si la actividad es homologable a las señaladas en la tabla de usos del suelo urbano del dicho Programa.

Asimismo, como parte del proceso de substanciación de la investigación seguida bajo el número de expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a la letra dice:

> ***Artículo 25.-*** *Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:*
> *(…)*
> *VIII. Allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios, para el mejor conocimiento de los hechos;*
> *(…)*

Esta Subprocuraduría, consutó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de de Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en donde se establece que para el domicilio donde se ubica la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." corresponde la zonificación HC/2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de altura, 30%mínimo de área libre), zonificación en la que la clasificación de usos de suelo *micro-industria e industria de alta tecnología* se encuentran PERMITIDOS.

Asimismo, durante el acto de comparecencia del 11 de abril de 2014 se hizo entrega en copia simple, entre otros documentos previamente señalados, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20248-151ESRA13 del 05 de julio de 2013, Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio V2/CANO/724/13 fecha de expedición 02 de abril de 2014, así como de la orden de visita de visita de verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 04 de marzo de 2014, el acta de visita de verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 05 de marzo de 2014, de la cual se desprende que durante la visita de verificación no se exhibió el certificado de zonificación en cualquiera de las modalidad señaladas en el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del escrito inicial de demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con sello de recibido en oficialía de partes del 19 de marzo de 2014.




Ubicación del establecimiento motivo de denunica

Por lo que, esta Subprocuraduría realizó la búsqueda de la información concerniente a los antecedentes de trámites relacionados con el predio en donde se ubica el establecimiento motivo de denunica en materia de uso del suelo, consultando el sitio web de la Secteraía de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI, específicamente el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México, **no se localizó antecedente alguno sobre el trámite del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20248-151ESRA13 del 05 de julio de 2013.**

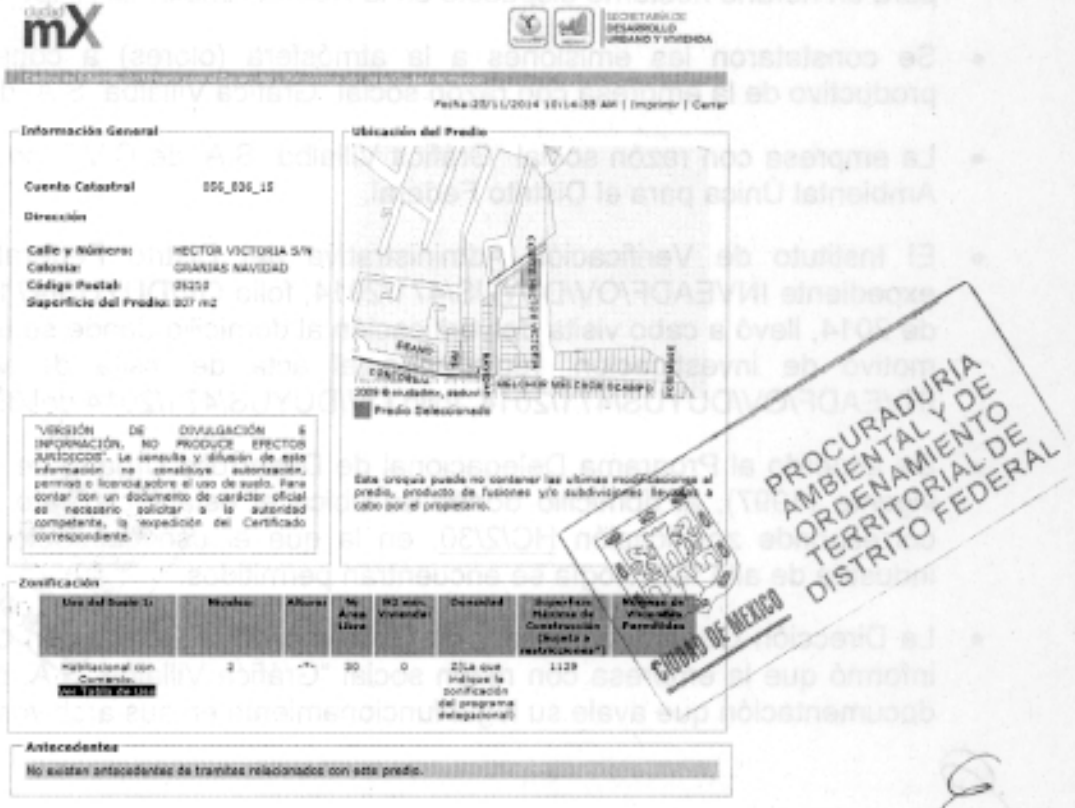

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, y turnar para su atención a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su atención procedente en el ámbito de sus respectivas competencias.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

- Se constataron la generación emisiones sonoras provenientes del sistema de de extracción de la empresa en comento, y aun cuando se realizaron adecuaciones en éste, se registró un nivel sonoro de **65.10 dB(A)**, el cual excede el límite máximo permisible para un horario nocturno dispuesto en la Norma Ambiental NADF-005- AMBT-2006.

- Se constataron las emisiones a la atmósfera (olores) a consecuencia del proceso productivo de la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.".

- La empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrto Federal, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 04 de marzo de 2014, llevó a cabo visita de verificación al domicilio donde se ubica el establecimiento motivo de investigación, registrando el acta de visita de verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 05 de marzo de 2014.

- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente (1997), al domicilio donde se ubica el establecimiento motivo de denuncia le corresponde zonificación HC/2/30, en la que el uso de suelo para micro-industria e industria de alta tecnología se encuentran permitidos.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." no cuenta con documentación que avale su legal funcionamiento en sus archivos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en referencia al oficio DG/SGMSP/3620/2013 del 04 de octubre de 2013 de la Dirección de Gobierno de ese órgano político administrativo, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, inicie procedimiento administrativo correspondiente a la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V.", ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad de esa demarcación territorial en materia de establecimiento mercantiles y protección civil e informe el resultado de la Resolución Administrativa respectiva.----------

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta entidad el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo en materia de uso del suelo recaído al establecimiento mercantil en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos y registrado bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/471/2014, folio OV/DUYUS/471/2014 del 04 de marzo de 2014, o en su caso de la Resolución Administrativa correspondiente.----------

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se requiere a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar visita de inspección en materia de emisiones sonoras y omisión de trámite de la LAUDF a la empresa con razón social "Gráfica Villalba, S.A. de C.V." ubicada en calle Héctor Victoria número 290 esquina calle Heno, colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos; e informe lo conducente a esta entidad.----------

**CUARTO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**QUINTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC